

LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES PROPONE...

Veinte años de confinamiento e inhabilitación absoluta y perpetua para los autores y colaboradores del golpe de Estado de 1923

Pasa a ser dictamen la propuesta de nuestro compañero Bugeda

A continuación publicamos íntegro el voto particular que como propuesta de sentencia ha formulado nuestro compañero Bugeda en el seno de la Comisión de Responsabilidades, y que ha pasado a ser dictamen de la misma, que lo someterá a la aprobación de las Cortes constituyentes de la República.

Dice así:
La Comisión de Responsabilidades ha examinado con todo detenimiento el proceso instruido por la Subcomisión primera, encargada de depurar las derivadas del golpe de Estado de 1923, y de los actos políticos de las Dictaduras, y

Génesis del movimiento sedicioso militar contra la Constitución.

1.º—Resultando que siendo presidente del Consejo de ministros de la desaparecida monarquía española el excelentísimo señor don Manuel García Prieto, en el mes de septiembre de 1923, aunque con gestación muy anterior y en forma hoy conocida, interviniendo activamente el entonces rey de España, don Alfonso de Borbón, según se consignó en el acta acusatoria formulada por esta Comisión de Responsabilidades, se preparó en Barcelona un movimiento militar que aquél dirigía en estrecha inteligencia con otros generales de caracterizada adhesión a la corona, quienes en Madrid celebraban frecuentes reuniones en el Gobierno militar, regentado entonces por el duque de Tetuán, entre ellos don Leopoldo Saro, don Federico Berenguer, marqués de Cavalcanti y general Dabán, quienes llegaron a visitar al capitán general de la primera región, don Diego Muñoz Cobo, en su despacho oficial, anticipándole lo que se preparaba, así como su propósito de constituir un Directorio militar en Madrid, cuya presidencia le ofrecieron, celebrándose una reunión de generales de la guarnición. Con estos antecedentes, y habiendo sido invitado el señor presidente del Consejo de ministros por el general Primo de Rivera para que asistiese a la inauguración de la Exposición del Muelle, que había de celebrarse en Barcelona el 13 de septiembre, y estando en viaje para dicha ciudad el ministro señor Portela, que asistía a la misma con la representación del Gobierno, se alzó en armas el capitán general de Cataluña, comunicándose así al ministro de la Guerra, don Luis Aizpuru y Mondéjar, en telegrama oficial y en conferencia celebrada en la madrugada del 13 de septiembre, al propio tiempo que recibía que la rebelión preparada para dicha fecha posterior se había anticipado al saber que el Gobierno tenía noticia del movimiento militar. Coincidiendo con lo sucedido en Barcelona, donde no había llegado el ministro señor Portela, que regresó a Madrid desde Zaragoza, los generales Saro, Cavalcanti, Berenguer (don Federico) y Dabán constituyeron el

primer Directorio militar en las habitaciones del gobernador militar de Madrid, y de acuerdo con los capitanes generales de la primera y cuarta región, y designándose este último por telegrama cifrado a los de las demás regiones militares, negándole abiertamente su asistencia al Gobierno legítimo, que era entonces el monárquico constitucional, presidido por el señor García Prieto, le reemplazaron por el unipersonal del general Primo de Rivera, a quien se confirieron plenos poderes, contra lo establecido en la Constitución de 30 de julio de 1876, que era entonces vigente, procediendo éste, a virtud del movimiento triunfante al margen de toda legalidad política, a constituir un segundo Directorio militar:

El ministro de la Guerra señor Aizpuru, culpable por negligencia.

2.º—Resultando que el entonces ministro de la Guerra, don Luis Aizpuru y Mondéjar, tuvo, cuando menos el día del 11 al 12 de septiembre, noticia de que se preparaba un movimiento militar en el que intervenían varios generales de la guarnición de Madrid, entre ellos Saro y Cavalcanti, conversando con el gobernador militar de la plaza, duque de Tetuán, muy amigo del general Primo de Rivera, y luego con éste, en conferencia telefónica, en cuyo momento el capitán general de la cuarta región le participó claramente la organización y finalidad de la rebelión, sin que el ministro adopte providencia alguna más que la de destituirle, o, mejor, ordenarle que resignase el mando de la capitania general de Cataluña, al tiempo mismo en que se había ausentado y cortado la comunicación el general Primo de Rivera:

El Directorio militar conculca todo el sistema constitucional.

3.º—Resultando que designados por el general Primo de Rivera, para sustituir al primer Directorio, los generales don Antonio Magaz y Pers, don Francisco Gómez Jordana, don Adolfo Vallespino Vior, don Luis Hermosa y Kith, don Luis Navarro y Alonso de Celada, don Dalmiro Rodríguez Pedrú, don Mateo Musiera y Planes, don Antonio Mayanda y Gómez y don Francisco Ruiz del Portal, aceptaron éstos constituir un Directorio militar definitivo bajo la presidencia del capitán general rebelde, el cual Directorio, con todas las facultades e iniciativas de un Gobierno, hizo posible la continuación del régimen anticonstitucional que se había establecido en 13 de septiembre por el alzamiento militar en armas y que por una simple circular de 15 de septiembre de 1923, según puede verse en la «Gaceta de Madrid» del día 17, suspendió las garantías constitucionales, asumiendo desde entonces, no sólo la facultad ejecutiva, sino el Poder legislativo disolviendo los Ayuntamientos de elección popular en todo el territorio nacional en 30 del propio mes de septiembre, creando arbitrariamente las Delegaciones gubernativas, que ejercían una persecución política e imponían a los pueblos una verdadera contribución para su sostenimiento; dejando sin efecto la ley de Contabilidad y dictando los llamados reales decretos-leyes, entre otros los de 19 y 30 de septiembre, 2 y 28 de octubre, 2, 7, 8 y 9 de noviembre y 15 de diciembre de 1923, que conculcan normas legislativas anteriores votadas en Cortes; deshaciendo las Diputaciones provinciales, según decreto de 12 de enero de 1924; en suma, conculcando todo el sistema constitucional y las leyes orgánicas sin observar el mandato obligado de dar cuenta a las Cortes de dichas disposiciones, ni imponer su convocatoria en el plazo prescrito en el artículo 32 de la Constitución, si que, por el contrario, cuando fué requerido públicamente al cumplimiento de este precepto, clave del régimen constitucional, por los que entonces eran presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, el presidente del Directorio militar, don Dalmiro Rodríguez Pedrú, también públicas muestras, sin protesta de ninguno de sus componentes, de la inobservancia de la legalidad constitucional. También durante el período de Gobierno del Directorio militar, además de estos hechos que afectan al sistema político constitucional y a su esencia, se realizaron otros que entrañan confinamientos y deportaciones arbitrarias y detenciones y multas al margen de la legalidad, y desconocidos de los derechos individuales garantizados por la Constitución, aun de aquellos no suspendidos por la circular de 15 de septiembre de 1923, cual es el secreto de la correspondencia particular, que también fué violado, como otros muchos, por el Gobierno de dictadura militar:

Se constituye el llamado Gabinete civil de la dictadura.

4.º—Resultando que en 3 de diciembre de 1924, a requerimientos del general presidente del Directorio militar, aceptaron el nombramiento de ministros de un Gobierno que no podía ser el monárquico constitucional establecido en el Código de 1876, don Severiano Martínez Anido, don José de Yanguas Messia, don Galo Ponte y Escartín, don Honorio Cornejo y Carvajal, don José Calvo Sotelo, don Eduardo Callejo de la Cuesta, don Rafael Benjumea Burín, don Julio Ardanaz y Crespo y don Eduardo Aunós Pérez, siendo también posteriormente don Mateo García de los Reyes, don Sebastián Castedo y el conde de los Andes, prestando esas personas, que ya venían colaborando con el sistema político imperante desde el 13 de septiembre, a que el general rebelde realizase su propósito anticonstitucional de suplantarse el régimen parlamentario por el dictatorial absoluto. Superando, si cabe, el camino de extralimitaciones jurídicas seguido durante la primera y segunda dictadura militar, violadas las garantías individuales y colectivas de los ciudadanos, desconocida la ley de Contabilidad a pretexto de reorganizarse una dictadura económica que culminó en la concesión de avales y monopolios sin cuento, inventándose una Asamblea Nacional Consultiva, con la que se trata de sustituir a las Cortes, y ante ella comparecen, para recibir asesoramiento, los titulados ministros con su presidente el general rebelde. La actividad legislativa del Gobierno de dictadura civil, con usurpación de Poder, es múltiple, y desde el decreto-ley suspendiendo la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 1926 al de multas extrarreglamentarias, cada día con mayor apremio desde la fecha de su constitución a la de su término, esta última etapa dictatorial se caracteriza por un desenfado y abierto incumplimiento de las normas legales, que son sustituidas por otras de iniciativa del Poder ejecutivo, que llega hasta el punto de

que llega hasta la sustitución del Código penal de 1870 por otro articulado a su arbitrio y previa su discusión en la Asamblea Nacional Consultiva en el año de 1928, para conmemorar la fecha del alzamiento rebelde, inserto en la «Gaceta» del día 13 de septiembre:

La sentencia contra el ex rey.

5.º—Resultando que las Cortes constituyentes aprobaron, con el carácter de sentencia definitiva, el acta acusatoria, ya aludida antes, contra don Alfonso de Borbón Habsburgo-Lorena, declarándole, en uso de la soberanía, culpable de alta traición, como fórmula jurídica que resume todos los delitos enumerados en el acta acusatoria, situándole fuera de la ley, privándole de la paz jurídica, facultando a cualquier ciudadano español para que pueda aprehender su persona si penetrare en territorio nacional; degradándolo de todas sus dignidades, derechos y títulos; incautándose de todos sus bienes, derechos y acciones en territorio nacional, en beneficio del Estado; acta de acusación y sentencia, mandadas publicar, de fecha 12 y 24 de noviembre de 1931, respectivamente:

Declaraciones de los procesados.

6.º—Resultando que, designados para constituir la Subcomisión instructora de este expediente, los diputados que la componen acordaron las diligencias que en el mismo se han practicado, con arreglo a la ley de Responsabilidades, recibiendo declaraciones a los presuntos inculcados que fueron denegados preventivamente y citados por edictos y emplazados en los demás, que no fueron ballados en el territorio nacional; acordándose los oportunos procesamiento y formulándose los correspondientes pliegos de cargos, de los que se dio vista a los procesados, que interpusieron reforma y han ejercitado los derechos consignados en el artículo 8.º de la ley; y habiéndose, además, observado por esta Comisión lo prescrito en el artículo 4.º:

Las Cortes constituyentes, Tribunal Supremo e inapelable.

1.º—Considerando que al conferir las Cortes constituyentes a su Comisión de Responsabilidades por el artículo 1.º de la ley dictada al efecto, de dar una norma jurídica para el caso extraordinario de la misión que se le confiaba, de instruir cuantas diligencias se estimasen oportunas para depurar, y en su día exigir, las altas responsabilidades políticas, entre cuyas categorías se comprendieron las del golpe de Estado de 13 de septiembre de 1923 y de los actos políticos de las dictaduras, se impuso a esta Comisión instructora que al elevar la propuesta de responsabilidad señalase en cada caso el Tribunal que, a su juicio, debiera sancionar los hechos, y por lo que respecta a los que son objeto de esta propuesta que se contiene en los anteriores Resultandos, dejando aparte las responsabilidades de gestión de las dictaduras, que no han sido finalidad inmediato del proceso instruido por la Subcomisión primera, el carácter eminentemente político de las que se derivan del golpe de Estado de 13 de septiembre de 1923 y de la constitución y funcionamiento del primer Directorio militar, como de los Gobiernos de tipo dictatorial que le siguieron, y su estrecho enlace con los trascendentales delitos que se recogen en el acta acusatoria contra el que fué rey de España, don Alfonso de Borbón, aconsejan que sean los propios Cortes constituyentes quienes se constituyan en Tribunal juzgador, conociendo por sí mismos y sancionando los hechos que, tanto por su naturaleza como por las personas que aparecen responsables de ellos, y aun históricamente por el entumecimiento que en nuestras leyes mantuvieron, deben someterse al juicio e inapelable fallo de quienes ostentan la más alta representación de la soberanía nacional:

El delito es de alta traición a la soberanía del país.

2.º—Considerando que atribuida competencia judicial a la Cámara legislativa, pudiera excusarse la detallada calificación de los hechos integrantes del golpe de Estado y de los Gobiernos que encarnaron el movimiento triunfante en 13 de septiembre de 1923, pues aprobada por las Cortes constituyentes, en uso de su soberanía, el acta acusatoria contra don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, en ella se resume en la forma jurídica de alta traición todos los delitos que se concretan en el acta, operando a su comisión, como auxiliares necesarios, los militares de carácter palatino que fueron núcleo de la sublevación, así como en el arbitrio reemplazo de un Gobierno constitucional por otro absoluto, legítimamente han de incurrir en la misma responsabilidad los militares que ocupando cargos de tan estrecha disciplina militar como las Capitanías generales de la primera y cuarta región, se alzaron contra el Gobierno legítimo, sirviendo a sus designios la declaración de estado de guerra adaptada para toda la nación, con la que se impidió que se manifestase cuál era la verdadera opinión del país:

Si se aplicara el Código militar correspondiera mayor sanción.

3.º—Considerando que el delito de rebelión militar, en el que incurrieron los capitanes generales de la primera y cuarta región, el ex ministro de la Guerra don Luis Aizpuru y los vocales del llamado primer Directorio militar, y los que constituyeron el definitivo —ya fuera por aplicación del artícu-

lo 237 del Código de Justicia militar, ya por estar comprendidos en el 238, que considera como adheridos a la rebelión a los que de cualquier forma ejecuten, y a los que, valiéndose del servicio oficial que desempeñan, propaguen noticias o ejecuten actos que pueden favorecer a los rebeldes— es un medio necesario para la ejecución del delito de alta traición, debe ser subsumido en ésta, pues de seguir otro procedimiento de calificar separadamente los delitos cometidos, serían mayores las penas que aceptando la doctrina jurídica de estimar cometido un delito continuo cuya fórmula de responsabilidad resumida en el acta acusatoria atenúa la de los culpables:

La Comisión de Responsabilidades es benévola al calificar la puniitividad de los hechos.

4.º—Considerando que los actos ejecutados por los llamados ministros que desde 1925 eran meramente delegados del poder personal del rey, don Eduardo Callejo de la Cuesta, don Rafael Benjumea Burín, don Julio Ardanaz y Crespo, don Eduardo Aunós Pérez, don Mateo García de los Reyes, don Sebastián Castedo Palero y don Francisco Moreno Zuletta. Entendiendo que la solemne declaración que el Tribunal soberano del país pronunció en 24 de noviembre de 1931 contra el ex rey, considerándole fuera de la ley y privándole de la paz jurídica, es equivalente a la más grave penalidad, a pesar de ser igual la responsabilidad contraída por el autor principal y sus auxiliares necesarios, sin embargo, conscientes de la alta misión que las Cortes nos han conferido, estimamos que debe tratarse desigualmente a los que se encuentran en desiguales circunstancias, y por ello procede imponer a los antes declarados culpables la pena de veinte años de confinamiento, considerándose, por lo excepcional del caso, que la inhabilitación que el confinamiento lleva consigo ha de ser absoluta y perpetua.

Esta propuesta, una vez aprobada por las Cortes soberanas constituyentes, después de publicada por el Gobierno de la República, será impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España y leída públicamente en los Centros oficiales por los jefes de sus dependencias, inserta en los periódicos y explicado su alcance en las escuelas públicas de España.

Palacio de las Cortes, a 8 de marzo de 1932.

Propuesta de responsabilidades

Las Cortes constituyentes declaran culpables, como auxiliares necesarios del delito de alta traición, que como fórmula jurídica resume todos los delitos del acta acusatoria formulada contra el que fué rey de España don Alfonso de Borbón, al presidente y generales del primer Directorio militar, llamado provisional, don Leopoldo

La minoría parlamentaria socialista

Esta noche, a las diez y media, se reunirá en una de las secciones del Congreso la minoría parlamentaria socialista.

GLOSAS INGENUAS

Otelo, en la Cámara

Cumplimos un deber facilitando al señor Azaña una hipótesis, lo más aproximada posible, de las causas que produjeron la terrible tormenta descargada con furia sobre el hemiciclo en un momento de su discurso. El señor Azaña no se explicaba la epilepsia febril, agotadoramente frénica, en la cual tuvimos la fortuna de comprobar que algún diputado, al que hemos asegurado éxitos indubiables por usar una indumentaria veraniega en estos días de invierno, sigue en su camino ascendente continuando todas nuestras esperanzas.

El señor Azaña, desde la cabecera del banco azul, pronunciaba un discurso contestando al señor Gil Robles en el debate sobre suspensión de periódicos. Cerca de él había varios diputados radicales, y el señor Azaña se inclinó sobre uno de ellos para informarse de lo que ocurría en la Cámara. En realidad, el señor Azaña estaba perplejo y asombrado ante la hecatombe.

Procuraremos informarle. Ya hemos dicho que estaba usted, señor Azaña, contestando al señor Gil Robles. De pronto, está en la Cámara el trepidante petardo de una ovación. En aquel instante usted hablaba, señor Azaña, de que el centro de gravedad de la política republicana española estaba en el Parlamento. Esta afirmación produjo en la minoría radical unos efectos terribles. Se levantaron, gritaron y aleteó la emoción por los escaños lerrouxistas como si les hubieran conectado una corriente de alto voltaje.

Pero, inesperadamente, el tableteo rugiente de una nueva ovación en los lugares de la mayoría vino a complicar el estado alógico de la Cámara. Los nuevos aplausos inyectaron en los lerrouxistas energías frescas, y a partir de este momento, señor Azaña, nosotros registramos aplausos y gritos que llenaron de estrépito media hora de la vida de las Cortes constituyentes.

Verdaderamente, señor Azaña, nosotros también estamos en una duda terrible. Nosotros no habíamos propuesto facilitarle una hipótesis que aclarara el motivo de todo el escándalo. Apenas tenemos la pista que proporcionó un diputado radical, que aseguraba que todo ello era por celos.

¿Por celos? Comprenderá usted, señor Azaña, que nosotros no debemos aclarar el enigma. Una representación de «Otelo» en la Cámara constituyente es anticipar la tragedia del moro veneciano, que persigue a esta Desdémona de la República con un adán senil.

Pero esto, lejos de ser una tragedia, es un film mudo, con acotaciones de la sollozante sinfonía radical.

CRUZ SALIDO

Ayer anunciamos, para hoy, una información política de gran interés. Inconvenientes de última hora nos impiden cumplir nuestro ofrecimiento. Veremos de hacerlo en una fecha próxima.

EL TRIBUNAL DE LA ROTA

Alba, a la que salta

Con lamentable frecuencia descubrimos en el Parlamento que muchos diputados no se han enterado todavía que España, desde la aprobación de la Constitución, es una República laica. Tal antaño, cuando se entabló debate, que llevaron con poca fortuna el señor Alba y consorte, alrededor de la asignación al presidente del Tribunal de la Rota. El señor Alba, abogado de los imposibles, como santa Rita, está desatando que surja alguna cuestión para, con sus artimañas de viejo estilo, buscarle al Gobierno algún flaco. Lo que pasa es que rara es la vez que acierta, porque rara es la vez que no recibe la respuesta adecuada. El señor Azaña, por su parte, contestó muy acertadamente a los interperalantes. Esos diputados, que han votado o cuando menos han asistido a las votaciones de los artículos constitucionales, olvidan que en España ha sido separada la Iglesia del Estado. Y este principio laico implica, aunque no quieran las derechas, la anulación de todos los compromisos que el Estado había contraído con la Iglesia. La obligación del Estado no alcanza más allá, hoy por hoy, que sostener los sueldos del clero en tanto se cumple el plazo, que estipula la Constitución, relativo a la extinción del presupuesto de Culto y Clero. Y que las Cortes lo han comprendido así lo demuestra la votación que desechó el voto particular del señor Calderón por 160 votos contra 23. El Gobierno ha hecho bien, por tanto, en abolir la asignación del presidente del Tribunal de la Rota. No por la cantidad, sino por la significación de la partida que se discute, decimos nosotros también, como el señor Alba cuando aludió a la Cámara de los Comunes.

Es más: el Gobierno, aun en régimen confesional, no tenía la obligación de sostener económicamente, desaparecida la monarquía, al Tribunal de la Rota. Porque las regalías las concedía la Santa Sede a la monarquía y, a su vez, la monarquía hacía otras concesiones a la Santa Sede, a manera de lazo con que la monarquía monarquizaba a la Iglesia y la Iglesia clericalizaba a la monarquía. En el fondo, lo que parece un privilegio otorgado por el Vaticano a la monarquía no es sino todo lo contrario: un privilegio que otorgaba el soberano a la Santa Sede. Porque si conviene a alguien el Tribunal de la Rota es a la Iglesia y no al Estado, aunque en otro sentido no fuera mal negocio para el Estado monárquico fortalecerse sobre su base con la adhesión incondicional de la Iglesia.

Al proclamarse, por medio de la Constitución, la separación de la Iglesia y el Estado, el Tribunal de la Rota moría por ese mismo hecho. Claro está que el Gobierno, teniendo en cuenta la mala situación económica en que quedarían, de ser disuelto el repetido Tribunal, los sacerdotes que lo constituirían, funcionarios españoles al fin y al cabo, lo clasificó en «Obligaciones a extinguir». Pero el presidente del Tribunal no es español, y el Gobierno, como ha dicho muy justamente el señor Azaña, no tenía por qué conservar una asignación a un extranjero con el cual, en última instancia, había contraído un compromiso la monarquía, pero nunca la República. Claro está que el señor Alba halló en este asunto un motivo de «lucimiento» personal. Precisamente, estamos seguros, lo que invitó al señor Alba a intervenir en el debate fué la circunstancia de que la presidencia del Tribunal corre a cargo del nuncio. Aquí había, por tanto, materia bastante para que el ex ministro de Estado echara su cuarto a espadas. Y lo echó con gran inquietud de que el Gobierno, por ser el nuncio el presidente del Tribunal, provocara un conflicto con el Vaticano. ¿Qué patriota es el señor Alba!

LOS AMIGOS DE LA REPÚBLICA, por Arribas

Si las Cortes se cerraran, el Gobierno empuedeciera y la Gaceta se suspendiera durante un mes, mejoraría la política económica. (Del discurso del señor Ventosa.)



—A lo mejor, me quiere aplicar a mí la ley de Defensa de la República.

INFORMACIÓN POLITICA

Opiniones sobre el debate político de ayer en la Cámara

Terminado el debate parlamentario que motivó la proposición incidental presentada por diversos elementos...

Fue leído el dictamen relativo al presupuesto de Guerra. Por la noche se reunieron las Subcomisiones de Justicia e Instrucción...

EN EL PALACIO NACIONAL Audiencias. El presidente de la República recibió ayer mañana extensa audiencia civil y militar...

EN GUERRA Visitas. El presidente del Consejo recibió ayer en el ministerio de la Guerra a los generales Beria y Pardo...

EN AGRICULTURA Importante nota sobre la producción seriológica. En el ministerio de Agricultura facilitaron ayer la siguiente nota:

EN JUSTICIA La actuación cavernícola del fiscal de Granada. El ministro de Justicia manifestó ayer a los periodistas que, enterado del ruego formulado a las Cortes...

La situación en Villagarzia. VILLAGARCIA, 9. (Por telegrama.)—Ha sido dirigido al ministro de la Gobernación el siguiente telegrama:

En uno de los varios grupos de diputados que se hallaban, entre otros, los señores Maura y Ortega y Gasset...

El ex ministro de la Gobernación decía que la afirmación que hacía el señor Azaña era perfectamente ortodoxa...

El presidente de gobierno del Hospital ha decidido interesarse de un modo especial por el problema que supone para el Hospital los ciento sesenta tuberculosos...

BARCELONA, 9.—A causa de una maniobra equivocada, el tren de mercancías número 1.066 entró en una vía muerta...

AVILA, 9.—En las obras que se realizan en el paseo de San Roque está unido un barrero...

SEVILLA, 9.—En el paso a nivel de la Venta de la Sobral un automóvil, conducido por José Álvarez, fue arrollado por el tren.

HUELVA, 9.—En la casa que habita el director del ferrocarril de Huelva han estallado dos barreros.

El diputado radical señor Salazar Alonso decía que lo ocurrido en la sesión de ayer...

El titular diputado agrario señor Martínez de Velasco, decepcionado por el resultado del debate...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Entre aquellas figuras, en primer término, la seda artificial, que desvaloriza la natural y que arroja a la basura...

Advertisement for HORACIO ECHEVARRIETA, FERNANFLOR, 2 MADRID, with contact information and address.

